

EST-VSC-PARQ -0043

ESTADO No. 0043

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de junio de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRAT O DE CONCESIÓ N	JLQ-14211	LUIS EDUARDO TRESTREPO JIMENEZ	9	04/06/2024	AUTO- GSC-ZO- No.00002 8	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JLQ-14211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 37'929.387) correspondiente al 3º año Exploración del canon superficialio, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de Formato Básico Minero FBM semestral del año 2019 y anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, conforme al concepto técnico GSC No. 000006 del 07 de marzo de 2024 o formule su defensa, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$44.125.106) correspondiente al 1º año Construcción y Montaje, del periodo comprendido desde el 04 de mayo de 2016 hasta el 04 de mayo de 2018 del canon superficiario, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo establecido en el concepto económico No. GRCE 0035-2020 del 17 de febrero de 2020 y en la Resolución 000802 del 13 de noviembre de 2019 modificada por la Resolución GSC No. 000299 del 07 de septiembre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$49.999.472) correspondiente al 2º año Construcción y Montaje, del
--	--	--	--	--	---

					periodo comprendido desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 04 de mayo de 2019 del canon superficial, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo establecido en el concepto económico No. GRCE 0035-2020 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$52.999.407) correspondiente al 3º año Construcción y Montaje, del periodo comprendido desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 04 de mayo de 2020 del canon superficial, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo establecido en el concepto económico No. GRCE 0035-2020 del 17 de febrero de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR al titular minero para que constituya la póliza minera de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, de conformidad a la cláusula Decimosegunda del contrato de concesión JLQ-14211, debido a que el título citado se encuentra desamparado desde el 02 de mayo de 2017.
--	--	--	--	--	---

					7. REQUERIR al titular minero para que allegue el respectivo Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad al Auto GSC-ZO No. 000076 del 03 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N ° 0010 del día 05 de julio de 2019. 8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, la presentación de Formato Básico Minero FBM semestral y anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de conformidad al Auto GSC-ZO No. 000076 del 03 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico N ° 0010 del día 05 de julio de 2019, o formule su defensa, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N°0000006 del 07 de marzo de 2024. 2. INFORMAR al titular minero que revisada la base cartográfica en AnnA minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. JLQ-14211 se encuentra superpuesta totalmente con el área de Reserva Forestal Ley Y 2da de 1959 RAD ANM 20155510225722 INCORPORADO 28 de julio 2015 ACTUALIZADO 25/01/2022 y con el CONSEJO COMUNITARIO ACADESAN – RESOLUCION 2702 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001 – FECHA DE ACTUALIZACION 29/11/2022 – FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para lo cual el titular minero deberá realizar los trámites respectivos, ante las autoridades competentes, a su vez, que debe
--	--	--	--	--	---

					<i>abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje ni de explotación minera, hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.</i> <i>3. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</i> <i>4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</i> <i>5. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia</i>
--	--	--	--	--	--

					Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR que mediante el Auto GSC-ZO No. 000076 del 03 de julio de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 0010 del día 05 de julio de 2019, el Auto GSC-ZO No. 000085 del 27 de Julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 016 del 18 de agosto de 2020 y el Auto GSC-ZO No. 000112 del 01/12/2015, notificado por Estado Jurídico No. 186 del día 09 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TGH-08561	LUIS ANGEL LOZANO RIVAS, VICTORFERNAND O RIVAS RIVAS, JORGE ENRIQUE RIVAS ARBOLEDA, CARLOS MOSQUERA VIVEROS, LUIS EVELIO MOSQUEA HURTADO, JOGE EUTIMIO MINOTA GUTIERREZ, CESAR EMILIO JORDAN MOQUERA, WENCESLADO CHAVEZ PEÑALOZA	10	29/05/2024	AUTO-GSC-ZO-No.077	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: REQUERIR a todos los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TGH-08561, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los comprobantes de pago de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de oro, plata y platino de los municipios de NOVITA Y SAN JOSE DEL PLAMAR- departamento del Choco, correspondiente al trimestre III del año 2019. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.

					Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOSÉ BAISTON MOSQUERA, WENSESLADO CHAVES PEÑALOSA, HENRY HONORIO MOSQUERA, VÍCTOR FERNANDO RIVAS, LUIS ÁNGEL LOZANO RIVAS, CARLOS MOSQUERA VIVEROS, CESAR EMILIO JORDÁN, JOSÉ ARCILIO, quienes son beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TGH-08561, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los comprobantes de pago de los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de oro, plata y platino de los municipios de NOVITA Y SAN JOSE DEL PLAMAR- departamento del Choco, correspondiente al trimestre IV del año 2019, con su respectiva liquidación de intereses si a ello hubiere lugar, relacionados así: • REQUERIR al señor JOSÉ BAISTON MOSQUERA para que allegue los comprobantes de pago de la liquidación de regalías realizadas para el IV trimestre de 2019; para el mes de octubre por un monto de \$9.059.105,56, para el mes de noviembre por un valor de \$ 4.898.708,46 y para el mes de diciembre por un monto de \$4.864.362,23. • REQUERIR al señor WENSESLADO CHAVES PEÑALOSA para que allegue los comprobantes de
--	--	--	--	--	--

					pago de la liquidación de regalías realizadas para el IV trimestre de 2019; para el mes de noviembre por un valor \$12.748.913,71 y para el mes de diciembre por un monto de \$4.842.220,83. • REQUERIR al señor HENRY HONORIO MOSQUERA para que allegue los comprobantes de pago de la liquidación de regalías realizadas para el IV trimestre de 2019; para el mes de octubre por un monto de \$9.957.996,67, para el mes de noviembre por un valor de \$ 8.998.910,17 y para el mes de diciembre por un monto de \$ 4.218.502,79. • REQUERIR al señor VÍCTOR FERNANDO RIVAS para que allegue los comprobantes de pago de la liquidación de regalías realizadas para el IV trimestre de 2019; para el mes de octubre por un monto de \$ 8.778.169,05, para el mes de noviembre por un valor de \$ 13.635.603,65 y para el mes de diciembre por un monto de \$ 4.592.486,45 • REQUERIR al señor LUIS ÁNGEL LOZANO RIVAS para que allegue los comprobantes de pago de la liquidación de regalías realizadas para el IV trimestre de 2019; para el mes de octubre por un monto de \$ 13.245.984,52, para el mes de noviembre por un valor de \$ 14.974.932,12 y para el mes de diciembre por un monto de \$ 4.847.575,96. • REQUERIR al señor CARLOS MOSQUERA VIVEROS para que allegue los comprobantes de pago de la liquidación de regalías realizadas para el IV trimestre de 2019; para el mes de noviembre por un monto de \$ 4.243.037,37 y para el mes diciembre por un valor de \$ 4.407.271,08.
--	--	--	--	--	--

					• REQUERIR al señor CESAR EMILIO JORDAN para que allegue los comprobantes de pago de la liquidación de regalías realizadas para el IV trimestre de 2019; para el mes de octubre por un monto de \$ 8.312.284,88, para el mes de noviembre por un valor de \$ 4.357.992,34 y para el mes de diciembre por un monto de \$ 4.386.931,89 • REQUERIR al señor JOSÉ ARCILIO MOSQUERA para que allegue los comprobantes de pago de la liquidación de regalías realizadas para el IV trimestre de 2019; para el mes de octubre por un monto de 8.779.490,49, para el mes de noviembre por un valor de \$ 4.817.970,67 y para el mes de diciembre por un monto de \$ 5.250.188,97 El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015
--	--	--	--	--	---

					mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. TERCERO: REQUERIR a los señores JOSÉ BAISTON MOSQUERA, WENSESLADO CHAVES PEÑALOSA, HENRY HONORIO MOSQUERA, VÍCTOR FERNANDO RIVAS, LUIS ÁNGEL LOZANO RIVAS, CARLOS MOSQUERA VIVEROS, CESAR EMILIO JORDÁN, JOSÉ ARCILIO, quienes son beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TGH-08561, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de oro, plata y platino de los municipios de NOVITA Y SAN JOSE DEL PLAMAR- departamento del Choco, correspondiente al trimestre IV del 2019, con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se llegaren a generar por pago extemporáneo hasta que se haga efectivo su pago. El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5º dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.
--	--	--	--	--	---

					<i>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011.</i> CUARTO: REQUERIR a los señores JOSÉ BAISTON MOSQUERA, WENSESLADO CHAVES PEÑALOSA, HENRY HONORIO MOSQUERA, VÍCTOR FERNANDO RIVAS, LUIS ÁNGEL LOZANO RIVAS, CARLOS MOSQUERA VIVEROS, CESAR EMILIO JORDÁN, JOSÉ ARCILIO, quienes son beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TGH-08561, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 5 artículo 16 de la resolución 266 de 2020, para que alleguen los formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de oro, plata y platino de los municipios de NOVITA Y SAN JOSE DEL PLAMAR- departamento del Choco, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, 2022, 2023, y trimestre I del año 2024, con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se llegaren a generar por pago extemporáneo hasta que se haga efectivo su pago. <i>El presente requerimiento se realiza con la finalidad de advertir a los beneficiarios, que el no cumplimiento del requerimiento conlleva a la terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”,</i>
--	--	--	--	--	---

					además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4º “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la resolución No. 266 de 2020 y el artículo 17, contenido en el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 mediante la cual sustituyo el Título II de la ley 1437 de 2011. QUINTO: INFORMAR que el concepto técnico No. 142 del 22 de mayo de 2024, fue acogido por el presente acto administrativo. SEXTO: INFORMAR a todos los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TGH-08561, que a través de acto administrativo separado se tomaran las medidas y sanciones respectivas, que se originan como consecuencia del incumplimiento de los requerimientos de la Autoridad minera. SEPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-TGH-08561 que para presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías requeridos a partir del año 2020, deberán ser presentados en un solo formulario por trimestre, en el cual se indique la producción total de forma mensual de los minerales extraídos por todos los beneficiarios del ARE-TGH08561 y no de manera individual como lo han venido presentado a la fecha, adicional se debe anexar un oficio con la relación de la producción por cada uno de los beneficiarios del ARE y con los
--	--	--	--	--	--

					<i>respectivos comprobantes de pago, esto con la finalidad de mantener un orden y facilitar a la entidad la evaluación y liquidación de las regalías presentadas.</i> OCTAVO: CORRER TRASLADO al Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que realicen la correspondiente visita de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TGH-08561, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de seguridad y salvamento minero de esta Agencia. NOVENO: CORRER TRASLADO a la Dirección territorial del ministerio de Trabajo y la ARL competente, para su conocimiento y fines pertinentes, con relación al cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y cumplimiento de las normas técnicas de seguridad de minería a cielo abierto. DECIMO: CORRER TRASLADO a los beneficiarios del ARE-TGH-08561 para que allegue copia de la radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera presentada ante la autoridad ambiental competente. ONCE: INFORMAR a los beneficiarios del ARE-TGH-08561, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." DOCE: CORRER TRASLADO a la alcaldía de los municipios de NOVITA y SAN JOSE DEL PALMAR-departamento del Choco para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--

					TRECE: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CATORCE: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1


ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO